

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS :

En la República del Paraguay, a los 3 días del mes de julio de 2017 comparecen en representación del Club Sportivo Luqueño, afiliado a la Asociación Paraguaya de Fútbol, domiciliado en Gaspar Rodríguez de Francia y Sportivo Luqueño, Luque, Paraguay, su Presidente, el Sr. Walter Gustavo Benítez Ferreira, y su Secretaria la Sra Carla Patricia Fernández Centurión, en adelante "El Club", y por otra parte, **ONE MANAGEMENT & MEDIA LLP**, entidad británica con domicilio en 72 High Street, Haslemere Surrey GU27 2 LA, Londres representada en este acto por Sebastián Taborda en su calidad de apoderado, "en adelante la empresa" quienes **EXPRESAN:**

PRIMERO: Que el CLUB es el titular de los derechos federativos y económicos del jugador profesional de fútbol, CESAR ALEJANDRO FALLETTI, uruguayo, mayor de edad, CI. 4.624.134-3, domiciliado en Manzana 119 Solar 18 c/Rafael Alonso, Vista Linda Progreso Uruguay en adelante EL JUGADOR.

SEGUNDO: Que, EL CLUB cede a el 100 % de los derechos económicos del JUGADOR.

TERCERO: El precio a pagar por "la Empresa" al Club por la presente cesión, asciende a la suma de U\$S 100.000 (cien mil dólares) que será abonado con el primer pago que se obtenga por la transferencia del jugador a un eventual club comprador.

El Club se obliga entonces desde ese momento a transferir al Jugador al destino (Club) que la Empresa indique, debiendo suscribir toda la documentación que corresponda, no pudiendo oponerse a la transferencia por ningún motivo. Asimismo le concede a la Empresa la exclusividad para negociar la venta del jugador. Dicha exclusividad implica que el Club no puede negociar directamente, debiendo trasladar a la Empresa toda oferta o expresión de interés que reciba. El Club esta obligado a extender a favor de la Empresa un mandato exclusivo de representación para la venta del jugador otorgándole facultades suficientes para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse en relación a la transferencia del jugador, en especial para pactar la permanencia de un porcentaje de los derechos económicos en poder del Club.

CUARTO: El Club reconoce en forma IRREVOCABLE que a partir del presente contrato, todos los ingresos o beneficios económicos netos que se generen con motivo de la cesión o transferencia de los derechos federativos del jugador, o de la cesión de sus servicios deportivos bajo cualquier forma o modalidad, a cualquier otro club afiliado a una federación o asociación miembro de FIFA, pertenecen en un 100% a la Empresa. También corresponden a la Empresa las

cantidades netas que pudiera recibir el Club con motivo de la rescisión de contrato unilateral que pudiera ser ejercida por el jugador, o por mutuo acuerdo, o por sentencia de cualquier órgano de resolución de litigios de la FIFA, el TAS (CAS) o de cualquier órgano judicial de cualquier país del mundo que rescinda el contrato del jugador.

QUINTO: El Club suscribe conjuntamente en este acto a favor de la Empresa, una INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE TRANSFERENCIA BANCARIA (Mandato otorgado en los términos del art. 917 del Código Civil Paraguayo) con certificación notarial, la cual se presentará ante el banco BBVA preferentemente o el banco de plaza que acuerden las partes, instruyendo al banco elegido, para que transfiera en forma inmediata a la o las cuentas que se indiquen propiedad de la Empresa, todos los fondos que ingresen a la cuenta del Club provenientes del pase del Jugador a cualquier otra institución, una vez descontado el monto asignado como contraprestación previsto en la cláusula tercera, más lo que corresponda como pago de tasas determinadas a las transferencias entre clubes, tanto a la APF como a la Institución Pública que la perciba. El Club se obliga a mantener la cuenta abierta y activa hasta que se cobre todo el monto de la operación incluidos los pagos aplazados o las futuras participaciones que el Club pueda conservar sobre los derechos del jugador, como consecuencia de su traspaso a una tercera entidad. En caso de cierre de la cuenta o modificación de su régimen por cualquier motivo, la instrucción se mantendrá vigente y válida debiendo el banco operante, transferir los fondos desde la cuenta que correspondan.

SEXTA: En el caso de que el club cesionario (adquirente del pase) incumpla con sus obligaciones de pago, El Club se obliga a poner en funcionamiento los procedimientos de reclamación de FIFA o ante el organismo que corresponda a efectos de procurar con la mayor diligencia el cobro de lo adeudado. Una vez cobrado el crédito, los fondos deberán ser entregados a La Empresa en su totalidad mediante transferencia bancaria a la cuenta que ésta indique, dentro del plazo de 48 horas de recibidos los fondos, manteniendo la instrucción irrevocable de transferencia bancaria establecida en la cláusula QUINTA. La Empresa se reserva el derecho a designar los profesionales abogados a efectos de presentar los reclamos mencionados, y el Club deberá otorgar los poderes correspondientes.

SEPTIMA: Todas las tasas, gastos, impuestos y contribuciones que este contrato genere en el Paraguay, serán soportados por El Club o la Empresa según corresponda, en proporción a los montos percibidos por cada uno. El monto del porcentaje del total económico de la operación a ser pagado como tasa tanto a la APF como por la Secretaría Nacional del Deporte u la entidad pública que lo perciba, será íntegramente abonado por la Empresa. En caso de que por motivo de la ejecución de este contrato EL CLUB fuere sancionado pecuniariamente por

la FIFA, CONMEBOL u otro órgano deportivo con competencia para el efecto, dicha sanción será soportada por LA EMPRESA.

OCTAVA: El Club se obliga a ejercer sus derechos y cumplir con la obligaciones establecidas por la ley laboral, los convenios colectivos vigentes con la agremiación de futbolistas paraguayos, y las normas estatutarias de la Asociación Paraguaya de Fútbol y FIFA, a fin de mantener la relación laboral con el jugador, protegiendo a su vez los derechos económicos propiedad de la Empresa. Por eso, el jugador no podrá quedar en condición de libertad de acción o de contratación por causas imputables a El Club. En este caso, La Empresa podrá reclamar los daños y perjuicios padecidos.

NOVENA: Mientras el jugador se encuentre vinculado laboralmente al Club, serán de cargo la Empresa todos los sueldos, premios, primas y remuneraciones que corresponda percibir al jugador por la prestación de sus servicios deportivos, en las condiciones que libremente acuerden El Club y el jugador, conforme al contrato de trabajo.

DECIMA: A los efectos del presente contrato se deja constancia que se entiende por derechos económicos, todos los importes, indemnizaciones, ingresos y beneficios económicos netos de cualquier tipo que tuviere derecho a recibir o reclamar El club por la rescisión o resolución anticipada del contrato de trabajo por parte del jugador, para enrolarse a otro club en forma temporaria o definitiva, o recuperar su condición de jugador libre, ya sea por transferencia, incumplimiento, mutuo acuerdo o sentencia de cualquier organismo federativo, FIFA, TAS o cualquier órgano jurisdiccional del Poder Judicial de cualquier país del mundo.

También integran, a los efectos del cálculo de los derechos económicos, los eventuales valores de otros futbolistas que se integren como parte de pago, debiendo evaluarse los mismos conforme a sus respectivos contratos o a los valores de mercado. También los eventuales porcentajes en ulteriores transferencias del jugador que pudieran permanecer en poder del Club, primas por cantidad de partidos jugados, participación del jugador en partidos amistosos o cualquier otro reconocimiento, gratificación, premio o beneficio que perciba EL Club, con motivo de la transferencia del jugador, que de algún modo integre o se vincule con la transferencia, siendo estos supuestos meramente enunciativos.

DECIMA PRIMERA: Las obligaciones asumidas por el Club se mantendrán aún en caso de cambio de la Comisión Directiva del mismo. En caso de incumplimiento de sus obligaciones y como cláusula penal, se generará una multa a favor de la Empresa de U\$S 3.000.000 (tres millones de dólares)

DECIMA SEGUNDA: Las partes declaran que este contrato es la única ley aplicable entre las partes. En caso de controversia, acuerdan someter el asunto a

un tribunal arbitral. Cada una de las partes designará a un árbitro y éstos designarán a un tercero. El Tribunal Arbitral fallará en primer lugar aplicando las disposiciones de este contrato, y en forma supletoria por equidad, teniendo presente que las partes renuncian a la aplicación de cualquier derecho positivo diferente a las disposiciones contractuales. Expresamente acuerdan que no serán aplicables ninguno de los reglamentos de las federaciones deportivas nacionales o internacionales y que el presente contrato, será considerado un acuerdo civil privado entre las partes. Las costas y costos del proceso serán soportadas por la parte perdedora.

DECIMA TERCERA: Las partes expresamente declaran que el presente contrato tienen carácter confidencial, por tanto se comprometen a no revelar el contrato suscripto el cual queda sometido al deber del sigilo, a excepción de que exista obligación legal y requerimiento expreso para divulgar la información.

DECIMO CUARTA: Presente el Jugador en este acto, presta su total conformidad a lo acordado, firmando el presente en triplicado uno para cada parte, en el lugar y fecha arriba señalado.


Walter Gustavo Benítez Ferreira
Presidente


Carla Patricia Fernández Centurión
Secretaria

Club Sportivo Luqueño


Sebastián Taborda
One Management & Media LLP.


Cesar Alejandro Falletti
Jugador

ELIA M. BOGADO DE ZARA